

DIARIO DE LOS DEBATES**SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

AÑO: 3 TOMO: II NÚM: 9 Cd. Chetumal, Q. Roo, 30 de julio de 2019.

SESIÓN No. 9 DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

SUMARIO:	PAG.
Presidencia.	2
Secretaría.	2
Orden del día.	3-4
Pase de lista de asistencia.	4
Instalación de la Sesión.	4
Lectura del acta de la sesión anterior, para su aprobación, en su caso.	4-7
Lectura de la correspondencia recibida.	7-10
Lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se Reforma el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; presentada por el C. P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo.	10-14

Lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se Reforman, Derogan y Adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; presentada por el C. P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo. 15-24

Lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; presentada por el C. P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo. 25-34

Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; presentada por el C. P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo. 35-45

Lectura de la Propuesta de la Diputación Permanente por el que se promueve mediante Acuerdo que la Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicite de forma respetuosa al Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo que dispone el Artículo 97 Bis del Código Penal Federal, otorgue indulto total a favor del C. Mario Ernesto Villanueva Madrid; presentado por los Diputación Integrantes de la Diputación Permanente. 46-54

Clausura de la sesión. 55

PRESIDENCIA: C. Dip. Eduardo Lorenzo Martínez Arcila.

SECRETARÍA: C. Dip. Carlos Mario Villanueva Tenorio.

PRESIDENTE: Buenas tardes al público que nos sigue a través de las redes sociales, muy bienvenidos sean a la Sesión No. 9 de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Décimo Quinta Legislatura, fecha 30 de julio de 2019.

Diputado Secretario, dé a conocer los puntos a tratar en esta sesión.

SECRETARIO: Diputado Presidente, me permito dar a conocer el orden del día de la presente sesión, siendo el siguiente:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura del acta de la sesión anterior, para su aprobación, en su caso.
4. Lectura de la correspondencia recibida.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se Reforma el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; presentada por el C. P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se Reforman, Derogan y Adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; presentada por el C. P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; presentada por el C. P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; presentada por el C. P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo.
9. Lectura de la Propuesta de la Diputación Permanente por el que se promueve mediante Acuerdo que la Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicite de forma respetuosa al Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo que dispone el Artículo 97 Bis del Código Penal Federal, otorgue indulto total a favor del C. Mario Ernesto Villanueva Madrid; presentado por los Diputación Integrantes de la Diputación Permanente

10. Clausura de la sesión.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA. C. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO.

SECRETARIO: Es cuanto Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Muchas gracias Diputado Secretario, le pido sírvase dar cumplimiento al primer punto del orden del día.

SECRETARIO: El primer punto del orden del día es el pase de lista de asistencia.

(Pase de lista de asistencia).

Diputados	Asistencia
1.- EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNANDEZ	SI
2.- RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM	SI
3.- JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA	SI
4.- MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA	SI
5.- ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH	SI
6.- EDUARDO LORENZO MARTINEZ ARCILA	SI
7.- CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO	SI

SECRETARIO: Diputado Presidente, le informo la asistencia de todos los Diputados a esta Diputación Permanente.

PRESIDENTE: Muchas gracias Diputado Secretario, habiendo quórum, se instala la sesión número 9 de la Diputación Permanente, siendo las 12:56 horas de este día 30 de julio de 2019.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día 15 de julio de 2019; para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTE: Me permito manifestar, que en virtud, de que el acta agendada en el orden del día fue enviada previamente a los correos electrónicos para su conocimiento, solicito someta a consideración la dispensa de su lectura. Diputado Secretario, de manera económica.

SECRETARIO: Se somete a votación la propuesta presentada, por lo que solicito a los Ciudadanos Diputados y Diputadas, emitir su voto de manera económica levantando la mano los que estén a favor.

(Se somete a votación económica).

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta de dispensa de lectura del acta agendada en el orden del día, ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta presentada.

(Lectura dispensada).

“2019, Año del respeto a los Derechos Humanos”

ACTA DE LA SESIÓN No. 08 DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 15 DE JULIO DE 2019.

*En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los 15 días del mes de julio del año 2019, reunidos en la Sala de Comisiones “Constituyentes de 1974” del Poder Legislativo, bajo la Presidencia del **Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila**, se dio a conocer el orden del día siendo este el siguiente:-*

- 1. Pase de lista de asistencia.-----*
- 2. Instalación de la sesión.-----*
- 3. Lectura del acta de la sesión número 7, celebrada el día 9 de julio de 2019, para su aprobación, en su caso.-----*
- 4. Lectura de la correspondencia recibida. -----*
- 5. Clausura de la sesión.-----*

*1. Posteriormente, el Diputado Presidente instruyó al Diputado Secretario dar cumplimiento al primer punto del orden del día, siendo éste el pase de lista de asistencia, registrándose la asistencia de: el Diputado José Luis González Mendoza, la Diputada María Yamina Rosado Ibarra, la Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach, el Diputado Eduardo Lorenzo Martínez Arcila y el Diputado Carlos Mario Villanueva Tenorio.--- Seguidamente, el Diputado Secretario informó la asistencia de **5 Diputados** a la sesión de la Diputación Permanente.-----*

*2. Una vez verificado el quorum, se declaró instalada la **sesión número 8**, de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional, siendo las **12:42 horas** del día **15 de julio de 2019**.-----*

*3. Se continuó con el siguiente punto del orden del día siendo este la lectura del **acta de la sesión número 7, celebrada el día 9 de julio de 2019; para su aprobación, en su caso**.-En uso de la voz el Diputado Presidente solicitó se sometiera a votación la dispensa de la lectura del acta agenda en el orden del día, en*

virtud de encontrarse con anticipación en los correos electrónicos de los Diputados; en ese sentido y al no haber inconveniente alguno se sometió a votación la propuesta de manera económica, resultando aprobada por unanimidad, en consecuencia se aprobó la propuesta poniéndose a consideración el acta de la sesión número 7, de fecha 9 de julio del 2019, la cual sin observaciones se sometió a votación siendo aprobada por unanimidad, en consecuencia se declaró aprobada.-----

4. Continuando con el desarrollo de la sesión se dio **lectura a la correspondencia recibida**, de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, del H. Congreso del Estado de Nayarit y de la Secretaría de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional del Estado de Quintana Roo; así como de las Legislaturas de los Estados de Jalisco y Guerrero; de la Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la Subprocuraduría de Recursos Naturales, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de la Unidad de Enlace de la Subsecretaría de Gobernación; y de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión; en seguida el Diputado Presidente instruyó al Diputado Secretario darle el trámite respectivo.-----

Finalmente el Diputado Secretario informó que los asuntos a tratar habían sido agotados. -----

En uso de la voz el Diputado Presidente puso a consideración de los Diputados presentes que la sesión número 9 fuera celebrada el día 30 de julio del presente año, por lo que se sometió a votación económica la propuesta presentada siendo aprobada por unanimidad, por lo que se declaró aprobada la propuesta.---

Seguidamente el Diputado Presidente instruyó al Diputado Secretario tomara la asistencia del Diputado Ramón Javier Padilla Balam. -----

5. Inmediatamente la Presidencia declaró clausurada la sesión número 8 de la Diputación Permanente, siendo las **12:50 horas del día 15 de julio del año 2019**; y citó para la sesión número 9 de la Diputación Permanente el día martes **30 de julio de 2019 a las 12:00 horas.- DIPUTADO PRESIDENTE: LIC. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA. DIPUTADO SECRETARIO: C. CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO.**

PRESIDENTE: En consecuencia, está a su consideración el acta de la sesión anterior, celebrada el día 15 de julio de 2019; para su aprobación, en su caso.

¿Si algún Diputado tuviera alguna observación?

De no ser así, señor Secretario, pido, someta a votación la aprobación de la misma.

SECRETARIO: Se somete a votación el acta de la sesión anterior, por lo que solicito a los ciudadanos Diputados y Diputadas, emitir su voto.

(Se somete a votación).

SECRETARIO: Le informo a la Presidencia que el acta de la sesión anterior, ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE: En tal virtud, se declara aprobada el acta de la sesión número 8, celebrada el día 15 de julio de 2019.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la correspondencia recibida.

(Lee correspondencia).

Oficio N° 413-21/19 II D.P ALJ-PLeg de fecha 24 de junio de 2019, enviado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua, por el que remite el Acuerdo No. LXVI/URGEN/0232/2019 II D.P., a través del cual exhortan respetuosamente al H. Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados, para que en la expedición de las nuevas leyes secundarias, en virtud de las recientes reformas al artículo Tercero Constitucional y demás artículos en materia educativa de nuestra Carta Magna, se contemple y se reconozca la figura de los Asesores Técnicos Pedagógicos, en los ordenamientos aplicables que se expidan, considerando en todo momento el nombramiento de Asesor Técnico Pedagógico como promoción, sin perder el vínculo con la docencia.

https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b/g/person/michelle_congresoqroogob_mx/EabVk3C7enNBI4PhzIDkBPYBUHSLexG71d5LBOE u9REQyg?e=E6ckUd

PRESIDENTE: Diputado Secretario, sírvase turnarlo a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

SECRETARIO: Oficio S/N de fecha 13 de junio de 2019, enviado por el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual remiten el Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, por sí, y a través de los Secretarios de, Hacienda y Crédito Público, de Medio ambiente y Recursos Naturales, y la Comisión Nacional Forestal, para que en el marco de sus atribuciones, consideren el proyecto del Presupuesto de Egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2020, en el rubro de:

- “Apoyos para el Desarrollo Forestal Sustentable”, por lo menos lo otorgado en ejercicio 2018, así bien que consideren y sumen los recursos que se estimen para enfrentar la recuperación y atención de las zonas dañadas por la temporada de incendios 2019.
- Y en lo relativo al rubro de “Programa de Empleo Temporal”, que la propuesta de gasto 2020, sea igual, o mayor que la que fue aplicada en el presupuesto 2018.

https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroogob_mx/EQWVWL3Ao69ErOEURcaxF8QBqOm02idXpllqW7j8NT7Png?e=tBf2DI

PRESIDENTE: Diputado Secretario, sírvase turnarlo a la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero.

SECRETARIO: OFICIO S/N, de fecha 20 de Junio de 2019, enviado pr el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante el cual remiten el Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a que deseche cualquier intento de reactivar el impuesto de la Tenencia Vehicular.

https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroogob_mx/Ean5XoOtEN1Hk3P3mCB6AFkBL0_Z8shyoo0nA2WGAj7hMQ?e=AsYiUu

PRESIDENTE: Diputado Secretario, sírvase turnarlo a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta.

SECRETARIO: **OFICIO NÚMERO: LXII/1ER./SSP/DPL/01854/2019**, de fecha 03 de julio de 2019, enviado por el H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual remite el Punto de Acuerdo por el que, con pleno respeto a la división de Poderes y a las esferas de competencia, exhorta respetuosamente al Titular de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), Doctor Víctor Villalobos Arámbula, y al Director del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), Doctor Francisco Javier Trujillo Arriaga, promuevan los protocolos sanitarios para que los ganaderos mexicanos puedan exportar a otros países, ganado de registro en pie, semen y embriones.

https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroogob_mx/ESx1Xa6d_ndNqSvipWUuL2wBn3jOB0yb4iwjBERTMT_kfA?e=LbBub4

PRESIDENTE: Diputado Secretario, sírvase turnarlo a la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero.

SECRETARIO: Informo que se recibieron comunicaciones de las Legislaturas de los Estados de Tamaulipas, Zacatecas, Hidalgo, Puebla y Tlaxcala; de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; así como de la Jefatura de la Oficina de la Dirección General de la CONAGUA; de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado; y de la Unidad de Enlace de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación.

https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroogob_mx/EaipN3VTwNZKmkW1tOfq3roBpVByBlm8FWwah2BW0ptn9w?e=RyGtFE

https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroogob_mx/ESvaZq4g6sdJou4BA_fr9ucBmRqujlvJePeauS1upmKUw?e=whQgkh

https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroogob_mx/EXFB2j20wDtGoFsrBnjzvTIBd2UUY-h6sO_VWmjmVaJuUA?e=XrA11W

https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroogob_mx/EYhqCz1zK8xPqc-DcuMLIUBfeCe37NFfr88pgXgC9yzAw?e=WL8MsK

SECRETARIO: https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob_mx/EY8PB7sjFMZJI-uSJH3wwdgBV24H0gL4KFWXwJs7ybcIXQ?e=GUBzrR

https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob_mx/EZZaYaRZIVtBn-TQuO_I1QEB_UVrAcJkYsDIVIQ33Jj25g?e=iocZHK

https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob_mx/ERONdcXxSWBGgP3KSzv0OaMBzHUaHkc_rYcHaHjLjrgTKQ?e=4Rqwtl

https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob_mx/EeUyE5HFNCZArQgHexAEJvEBxT6vM7UIHaQFCpOCj7O5Tg?e=3PmmAf

https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob_mx/EYIWPwoLGbtPjUW8t9ZqdeQB7qvdQf-5EPwMcu6kgdsQkQ?e=7gvoLh

https://congresoqroogobmx-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/michelle_congresoqroo_gob_mx/EbWREuE9qTtMt8ctNoLimtgBBBey1VKW_EHszjzcbMDkog?e=gZgO3l

SECRETARIO: Es cuanto Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se Reforma el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

SECRETARIO: (Lee iniciativa).



**CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA HONORABLE
XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E S.**

CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 68 y en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 91 fracciones II, VI y XIII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y con fundamento en los artículos 31 fracción IV y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 3, 7, 36 fracción II, 90 fracciones III y XX, 93 y 115 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito presentar ante esta H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo la "iniciativa por la que se Reforma el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo ", con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evolución de las tecnologías de la información se ha desarrollado con gran auge, propiciando un escenario en el que el desahogo de múltiples actividades, tanto complejas como cotidianas, se generan con inmediatez y eficacia.





En el ámbito fiscal, no ha pasado desapercibida dicha situación, siendo que mediante el Decreto publicado el 9 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación se incorporó en el Código Fiscal de la Federación la facultad de comprobación consistente en la revisión electrónica.

Cabe señalar, que en materia de coordinación fiscal, conforme a la legislación y los convenios respectivos, el Estado de Quintana Roo se encuentra investido para el desahogo de la facultad de comprobación en su vertiente de revisión electrónica en relación a contribuciones federales, por lo que en armonía con dicha facultad se propone establecer la atribución para practicar revisiones electrónicas respecto a contribuciones estatales dentro de las atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Planeación previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

Bajo estas directrices, se conduce al Estado de Quintana Roo en el marco de los principios de legalidad y seguridad jurídica hacia la eficiencia y celeridad en el ejercicio de sus atribuciones, acordes al dinamismo exigido en el contexto actual.

En tal virtud, se fortalecen las facultades de la autoridad fiscal para la efectiva captación de los ingresos públicos desde el arista de su ejercicio oportuno y efectivo, sin trastocar los derechos fundamentales de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, bajo los parámetros de justicia tributaria.





Conforme a los motivos expuestos en líneas precedentes, me permito someter a consideración de esta Honorable XV Legislatura la siguiente:

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO.- SE REFORMA: el artículo 33, en su fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33. A la Secretaría de Finanzas y Planeación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a la XVII.-...

XVIII. Dentro del ámbito de su competencia, practicar visitas domiciliarias, auditorías, revisiones electrónicas, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

XIX a la XXXVI.-...





ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ.

La presente hoja, corresponde a la iniciativa por la que se Reforma el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.



4

SECRETARIO: Es cuanto Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Diputado Secretario, sírvase turnar la iniciativa presentada a las Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y de Hacienda. Presupuesto y Cuenta, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto es la lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se Reforman, Derogan y Adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).



**CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA HONORABLE
XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E S.**

CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 68 y en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 91 fracciones II, VI y XIII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y con fundamento en los artículos 31 fracción IV y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 3, 7, 36 fracción II, 90 fracciones III y XX, 93 y 115 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito presentar ante esta H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo la "Iniciativa por la que se Reforman, Derogan y Adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo ", con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la entrada en vigor de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo el 1 de abril de 2019, se inició una nueva etapa en la administración pública en materia tributaria, en la que se fortalecieron las facultades de las autoridades fiscales en sus múltiples





aristas desde la asistencia a los contribuyentes, la recaudación, la fiscalización y las defensas jurídicas, entre los aspectos de mayor relevancia.

En ese tenor, es necesario consolidar al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones y la efectiva captación de los recursos públicos en el marco del principio de justicia tributaria, propiciando el escenario idóneo para el cumplimiento de las funciones públicas y, en general, de las acciones gubernamentales en los diversos rubros; por lo que se proponen adecuaciones a diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, como se detalla en líneas subsecuentes.

Se propone reformar el artículo 7, siendo que el texto vigente únicamente contempla la potestad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo para la celebración de convenios de colaboración para el cobro de contribuciones estatales, por lo que se adiciona a las contribuciones federales coordinadas dentro dicha facultad.

En el artículo 9 se adicionan las multas fiscales y los honorarios de notificación dentro de los recursos con los que contará el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo para el cumplimiento de su objeto, además de los gastos de ejecución previstos en la legislación vigente.





Se reforma el artículo 15, siendo que su texto vigente previene que el Reglamento del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo establecerá las obligaciones, facultades y atribuciones de los Titulares de las Direcciones de área, Órgano de Control Interno y de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, omitiendo a la Junta de Gobierno y a la Dirección General, por lo que se proponen incluirlos dentro de los aspectos a reglamentar, propiciando con ello que se cuente con un reglamento integral que comprenda a todas las unidades administrativas y entes con funciones directivas.

Con la finalidad de agilizar las funciones de la Junta de Gobierno, se reforman los artículos 17 y 18, preceptos en los que se regulan: a) la periodicidad de los informes que deberá rendir el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo a la Secretaría de Finanzas y Planeación; y b) la temporalidad para la celebración de las sesiones ordinarias de dicho ente directivo.

Se reforma el artículo 20 con la finalidad de modificar la forma de nombrar al titular del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, dado que su texto vigente previene que debe ser nombrado por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, no obstante que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo tiene la naturaleza jurídica correspondiente a un órgano desconcentrado y ,por tanto, adscrito a una dependencia centralizada, como lo es la Secretaría de





Finanzas y Planeación de la Administración Pública Estatal, por lo que se propone que su nombramiento recaiga bajo la responsabilidad del titular de la dependencia en cita.

En el artículo 23, se adicionan tres facultades al Director General del SATQ relevantes en materia de la defensa del interés fiscal, fiscalización y de recaudación, consistentes en las siguientes: a) Representar legalmente al titular de la SEFIPLAN en las controversias fiscales; b) practicar revisiones electrónicas; y c) Ejecutar los acuerdos por los se otorguen subsidios.

Siguiendo los motivos vertidos en la presente iniciativa, de igual forma se plantean adecuaciones a los artículos 10, 27, 38, 39 y 40, mediante precisiones de redacción y concentración de disposiciones con contenido sustantivo similar, aspectos que dan lugar a adiciones y derogaciones en dichos numerales.

Conforme a los motivos expuestos, me permito someter a consideración de esta Honorable XV Legislatura la siguiente:

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO.- SE REFORMAN: el artículo 7, en su segundo párrafo; artículo 9 en su fracción III; artículo 10 en su fracción XXXIV; artículo 15 en su tercer párrafo; artículo 17 en su fracción XVIII; artículo 18 en su primer párrafo; artículo 20





en su primer párrafo; artículo 23 en sus fracciones X y XXXXIX; artículo 27 en su segundo párrafo; artículo 38 en sus fracciones I y VI; **SE DEROGAN:** el artículo 38 en sus fracciones IV, IX y XI; artículo 39 y artículo 40; **SE ADICIONAN:** el artículo 23 en sus fracciones XL, XLI y XLII; todos ellos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.-...

El SATQ establecerá módulos de atención a contribuyentes en lugares estratégicos y centros comerciales, pudiendo celebrar convenios de colaboración para el cobro de contribuciones estatales y **federales coordinadas** en tiendas y supermercados.

ARTÍCULO 9.-...

I a la II.-...

III.- Los ingresos **estatales y federales coordinados que obtenga por multas fiscales, honorarios de notificación** y gastos de ejecución;

IV.-...

...

V.-...

ARTÍCULO 10.-...

I a la XXXIII.-...





XXXIV.- Conocer y resolver las solicitudes de condonación de multas y recargos derivados de incumplimientos fiscales de contribuciones derivadas del convenio de colaboración administrativa celebrado con la federación **y los Municipios** conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación **y el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo**; o condonación y reducción de multas y recargos estatales conforme al Código Fiscal del Estado, así como a otra normatividad aplicable:

XXXV a la XL.-...

ARTÍCULO 15.-...

I a la V.-...

...

El Reglamento del SATQ, establecerá las obligaciones, facultades y atribuciones de los Titulares de las unidades y áreas previstas en este artículo.

...

ARTÍCULO 17.-...

I a la XVII.-...

XVIII.- Realizar la evaluación de la administración tributaria en función de los planes, programas, presupuestos, objetivos, metas e indicadores de desempeño aprobados, haciendo del conocimiento a la SEFIPLAN los resultados obtenidos **semestralmente**, para su incorporación en el informe sobre la situación económica y las finanzas públicas que presenta el Ejecutivo estatal al Congreso del Estado.





XIX.-...

ARTÍCULO 18.- La Junta de Gobierno celebrará dos tipos de sesiones, las ordinarias que se **realizarán dos veces al año en los meses de junio y diciembre**, en las que se tratarán y resolverán los asuntos relativos a la administración tributaria, sean normativos, programáticos, de operación, gestión, presupuestales y de resultados. En las sesiones extraordinarias, se tratarán y resolverán los demás asuntos no considerados en los temas anteriores o que por su urgencia deban atenderse fuera del calendario de las sesiones ordinarias, y se celebrarán cuando lo proponga el presidente, algún consejero o el Director General del SATQ.

...
...
...
...

ARTÍCULO 20.- El Director General es el representante legal y titular de la administración y gestión del SATQ, será **nombrado y removido por el Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo** y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las normas fiscales del Estado, de la Federación y de los Municipios coordinados; planear, organizar, dirigir y controlar las acciones, facultades y atribuciones asignadas al SATQ, para darle cumplimiento a los objetivos de dicho Órgano Desconcentrado, adoptando la misión, visión y valores aprobados por la Junta de Gobierno.

...

I a la V.-...





ARTÍCULO 23.-...

I a la IX.-...

X. Asegurar la mejora en la prestación de los servicios al contribuyente, para ser eficientes, seguros y ágiles, utilizando la mejor tecnología informática disponible y elaborar conjuntamente con los titulares de las áreas responsables y el apoyo de las áreas jurídica y de organización y métodos, la propuesta de modificaciones al manual de trámites y servicios del SATQ, que establezcan y autorice el uso de los formatos oficiales de avisos, declaraciones, solicitudes, manifestaciones y demás documentos requeridos para dar cumplimiento a las disposiciones fiscales estatales y establecer los lineamientos para su uso, llenado y presentación por parte de los contribuyentes y demás sujetos obligados.

XI a la XXXVIII...

XXXIX. Representar legalmente al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación en las controversias fiscales, para la defensa del Estado ante los tribunales y autoridades, federales, estatales o municipales;

XL.- Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones;

XLI. Ejecutar los acuerdos por los se otorguen subsidios o estímulos fiscales; y

XLII. Todas aquellas que correspondan al SATQ y no sean expresamente atribuibles a la Junta de Gobierno y las demás que establezca el Reglamento.

ARTÍCULO 27.-...





El titular del Órgano de Control Interno **podrá** presentar a la dirección general y a la Secretaría de la Contraloría **informes** sobre los resultados que obtenga y en su caso, propondrá las recomendaciones y mejoras que estime pertinentes sobre el control interno, sobre posibles responsabilidades de los servidores públicos y demás actos relacionados con el cumplimiento del objeto del SATQ. Deberá dar seguimiento a las observaciones realizadas y a las mejoras operativas implementadas y al impacto en los resultados.

...

ARTÍCULO 38.-...

I. Evolución analítica de la recaudación, saldos de los créditos fiscales y número de contribuyentes, por concepto y tipo de ingreso;

II a la III.-...

IV.- Derogada;

V.-...

VI. Cartera de créditos fiscales exigibles;

VII a la VIII.-...

IX. Derogada;

X.-...

XI.- Derogada.

...



ARTÍCULO 39.- Derogado.

ARTÍCULO 40.- Derogado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ

La presente hoja de firmas, corresponde a la Iniciativa por la que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.



SECRETARIO: Es cuanto Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Diputado Secretario, sírvase turnar la iniciativa presentada a las Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria , así como de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto es la lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).



**CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA HONORABLE
XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E S.**

CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 68 y en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 91 fracciones II, VI y XIII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y con fundamento en los artículos 31 fracción IV y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 3, 7, 36 fracción II, 90 fracciones III y XX, 93 y 115 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito presentar ante esta H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo la "Iniciativa por la que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo", con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante los Decretos 294 y 306 publicados el 31 de diciembre de 2018 y 28 de febrero de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, respectivamente, entró en vigor la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo el 1 de abril de 2019.





Acorde a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo cuenta con una organización estructural compuesta por diversas unidades y áreas, como lo son la Junta de Gobierno; la Dirección General; las Direcciones de Área; el Órgano de Control Interno, y las Unidades Administrativas. Asimismo, el citado numeral establece que las Direcciones de Área contarán con las subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones, unidades administrativas y demás oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

De tal guisa, se proponen diversas adecuaciones al artículo 27, precepto en el que se enlistan las autoridades fiscales del Estado de Quintana Roo, así como al artículo 29, en el que se hace referencia a autoridades vigentes con anterioridad a la vigencia del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, ambos preceptos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, con el propósito de armonizar dichos numerales con el referido artículo 15 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Por otra parte, acorde a la diversa "Iniciativa por la que se Reforma el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo", por la que se plantea adicionar dentro de las atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Planeación practicar revisiones electrónicas,





considerando que siendo que en materia de coordinación fiscal, conforme a la legislación y los convenios respectivos, el Estado de Quintana Roo se encuentra investido para el desahogo de la facultad de comprobación en su vertiente de revisión electrónica en relación a contribuciones federales, en armonía con dicha facultad se propuso establecer la atribución para practicar revisiones electrónicas respecto a contribuciones estatales dentro de las atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Planeación previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; se proponen reformar los artículos 40 y 40-B, así como adicionar artículos 48-A y 48-B, todos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, con la finalidad de incorporar las revisiones electrónicas dentro de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y normar su desahogo.

Las adecuaciones legislativas propuestas en la presente iniciativa tienen el firme propósito de consolidar las funciones públicas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo con sujeción a los principios de legalidad y seguridad jurídica de los contribuyentes y, en su caso, terceros con ellos relacionados, fortaleciendo las facultades de la autoridad fiscal para la efectiva captación de los ingresos públicos desde el arista de su ejercicio oportuno y efectivo.

Conforme a los motivos expuestos en líneas precedentes, me permito someter a consideración de esta Honorable XV Legislatura la siguiente:





INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO.- SE REFORMAN: el artículo 27 fracción XVII; artículo 29 en su fracción VI; artículo 40 en su segundo párrafo; artículo 40-B en su último párrafo; **SE ADICIONAN:** el artículo 40 en su fracción VIII; artículo 48-A y el artículo 48-B; **SE DEROGAN:** el artículo 27 en su fracción V; todos ellos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.-...

I a la IV.-...

V.- Derogado.

VI a la XVI.-...

XVII.- El titular de la Dirección General y los de las Direcciones de Área a que se refiere la fracción III del artículo 15 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, o suplentes autorizados, siendo las siguientes :

- a) Dirección Estatal de Recaudación;
- b) Dirección Estatal de Auditoría Fiscal;
- c) Dirección Estatal Jurídica;
- d) Dirección de lo Contencioso;**
- e) Direcciones de Recaudación;
- f) Direcciones de Auditoría Fiscal de Zona;
- g) Subdirecciones de Recaudación de Zona;**
- h) Subdirecciones Jurídicas de Zona;
- i) Subdirecciones de Recaudación;**
- j) Subdirección de Métodos Sustantivos Zona Norte;**
- k) Subdirección de Presencia Fiscal Zona Norte; y**
- l) Subdirección de Dictámenes Zona Norte.**





XVIII a la XIX.-...

ARTÍCULO 29.-...

I a la V...

VI.- Representar a la Hacienda Pública en todos los asuntos fiscales, por si o a través de las **Direcciones de Recaudación** en sus respectivas circunscripciones territoriales;

VII a la XVIII...

ARTICULO 40.-...

I a la VII.-...

VIII. Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.

En el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo las facultades de comprobación previstas en las fracciones II, IV, VI y **VIII** de este artículo, se acrediten o compensen saldos a favor o pago de lo indebido o se apliquen estímulos o subsidios fiscales, se podrá requerir al contribuyente dentro del mismo acto de comprobación la documentación comprobatoria con la que acredite de manera fehaciente el origen y procedencia de dichos conceptos, según se trate, independientemente del ejercicio en que se hayan originado los mismos, sin que dicho requerimiento se considere como un nuevo acto de comprobación.

...

...

ARTÍCULO 40-B.-...





I.-....

a) al c)

...

...

II.- a la III.-...

...

...

....

Para el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, no se deberá observar el orden establecido en este artículo, cuando en el dictamen exista abstención de opinión, opinión negativa o salvedades que tengan implicaciones fiscales, tampoco se seguirá el mencionado orden en el caso de que se determinen diferencias de impuestos a pagar y éstos no se enteren de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25-Bis de este Código, **no se seguirá el citado orden tratándose de las revisiones electrónicas a las que se refiere la fracción VIII del artículo 40 de este Código.**

ARTÍCULO 48-A. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción VIII de este Código, las revisiones electrónicas se realizarán conforme a lo siguiente:

I. Con base en la información y documentación que obre en su poder, las autoridades fiscales darán a conocer los hechos que deriven en la omisión de contribuciones y aprovechamientos o en la comisión de otras irregularidades, a través de una resolución provisional a la cual, en su





caso, se le podrá acompañar un oficio de preliquidación, cuando los hechos consignados sugieran el pago de algún crédito fiscal.

II. En la resolución provisional se le requerirá al contribuyente, responsable solidario o tercero, para que en un plazo de quince días siguientes a la notificación de la citada resolución, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione la información y documentación, tendiente a desvirtuar las irregularidades o acreditar el pago de las contribuciones o aprovechamientos consignados en la resolución provisional.

En caso de que el contribuyente acepte los hechos e irregularidades contenidos en la resolución provisional y el oficio de preliquidación, podrá optar por corregir su situación fiscal dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, mediante el pago total de las contribuciones y aprovechamientos omitidos, junto con sus accesorios, en los términos contenidos en el oficio de preliquidación, en cuyo caso, gozará del beneficio de pagar una multa equivalente al 20% de las contribuciones omitidas.

III. Una vez recibidas y analizadas las pruebas aportadas por el contribuyente, dentro de los diez días siguientes a aquél en que venza el plazo previsto en la fracción II de este artículo, si la autoridad fiscal identifica elementos adicionales que deban ser verificados, podrá actuar indistintamente conforme a cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a) Efectuará un segundo requerimiento al contribuyente, el cual deberá ser atendido dentro del plazo de diez días siguientes a partir de la notificación del segundo requerimiento.
- b) Solicitará información y documentación de un tercero, situación que deberá notificársele al contribuyente dentro de los diez días siguientes a la solicitud de la información.

El tercero deberá atender la solicitud dentro de los diez días siguientes a la notificación del requerimiento; la información y documentación que aporte el tercero deberá darse a conocer al contribuyente dentro de los diez días siguientes a aquel en que el tercero la haya aportado; para lo cual el





contribuyente contará con un plazo de diez días contados a partir de que le sea notificada la información adicional del tercero para manifestar lo que a su derecho convenga.

IV. La autoridad contará con un plazo máximo de cuarenta días para la emisión y notificación de la resolución con base en la información y documentación con que se cuente en el expediente. El cómputo de este plazo, según sea el caso, iniciará a partir de que:

a) Haya vencido el plazo previsto en la fracción II de este artículo o, en su caso, se hayan desahogado las pruebas ofrecidas por el contribuyente;

b) Haya vencido el plazo previsto en la fracción III, inciso a) de este artículo o, en su caso, se hayan desahogado las pruebas ofrecidas por el contribuyente, o

c) Haya vencido el plazo de 10 días previsto en la fracción III, inciso b) de este artículo para que el contribuyente manifieste lo que a su derecho convenga respecto de la información o documentación aportada por el tercero.

Concluidos los plazos otorgados a los contribuyentes para hacer valer lo que a su derecho convenga respecto de los hechos u omisiones dados a conocer durante el desarrollo de las facultades de comprobación a que se refiere la fracción VIII del artículo 40 de este Código, se tendrá por perdido el derecho para realizarlo.

Los actos y resoluciones administrativos, así como las promociones de los contribuyentes a que se refiere este artículo, se notificarán y presentarán en documentos digitales a través del buzón tributario o de los medios electrónicos dispuestos por la Secretaría.

Las autoridades fiscales deberán concluir el procedimiento de revisión electrónica a que se refiere este artículo dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación de la resolución provisional. El plazo para concluir el procedimiento de revisión electrónica a que se





refiere este párrafo se suspenderá en los casos señalados en las fracciones I, II, III y V y penúltimo párrafo del artículo 44-A de este Código.

ARTÍCULO 48-B. Con relación a las facultades de comprobación previstas en el artículo 40, fracciones II, IV y VIII de este Código, las autoridades fiscales podrán revisar uno o más rubros o conceptos específicos, correspondientes a una o más contribuciones o aprovechamientos, que no se hayan revisado anteriormente, sin más limitación que lo que dispone el artículo 54 de este Código.

Cuando se comprueben hechos diferentes la autoridad fiscal podrá volver a revisar los mismos rubros o conceptos específicos de una contribución o aprovechamiento por el mismo período y en su caso, determinar contribuciones o aprovechamientos omitidos que deriven de dichos hechos.

La comprobación de hechos diferentes deberá estar sustentada en información, datos o documentos de terceros; en los datos aportados por los particulares en las declaraciones complementarias que se presenten, o en la documentación aportada por los contribuyentes en los medios de defensa que promuevan y que no hubiera sido exhibida ante las autoridades fiscales durante el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en las disposiciones fiscales, a menos que en este último supuesto la autoridad no haya objetado de falso el documento en el medio de defensa correspondiente pudiendo haberlo hecho o bien, cuando habiéndolo objetado, el incidente respectivo haya sido declarado improcedente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.





SEGUNDO. Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ.



La presente hoja, corresponde a la iniciativa por la que se Retoman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.



SECRETARIO: Es cuanto Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Diputado Secretario, sírvase turnar la iniciativa presentada a las Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, así como de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, para su estudio, análisis y posterior dictaminación.

Continúe con el siguiente punto del orden del día, señor Secretario.

SECRETARIO: El siguiente punto es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).



DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE XV LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.



CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 68 fracción I y 90 fracción XX y en cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 91 fracciones II, VI y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; conforme a lo establecido en el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, presento al Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones normativas de la **LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, Ciudad de México, los Estados y los municipios, contemplada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, disponiendo al efecto que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, teniendo como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública que comprende la prevención social y general de los delitos.

Así pues, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone en su Título Sexto, denominado "Del Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza" la integración de este último, por las instancias, órganos, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública. Dicho Sistema se encuentra integrado con el Centro Nacional





de Certificación y Acreditación, así como con los centros de evaluación y control de confianza de las instituciones de procuración de justicia e instituciones policiales de la federación y de las entidades federativas.

Por su parte el artículo 108 de la referida Ley General dispone al efecto que los Centros de Acreditación y Control de Confianza aplicarán las evaluaciones a que se refiere la propia Ley, tanto en el procedimiento de **selección de aspirantes, como en la evaluación para la permanencia, el desarrollo y la promoción de los integrantes de las instituciones de seguridad pública**; dotándolos para ello de atribuciones suficientes, entre las que se destacan aplicar el **proceso de evaluación de control de confianza conforme a los criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación**; proponer lineamientos para la verificación y control de certificación de los servidores públicos; así como proponer los lineamientos para la aplicación de los exámenes médicos, toxicológicos, psicológicos, poligráficos, socioeconómicos y demás que se consideren necesarios de conformidad con la normativa aplicable, todo lo anterior con pleno respeto a los derechos humanos.

Con fecha 28 de mayo de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, número 39 Extraordinario, el Decreto por el que se crea la Unidad Administrativa Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, dependiente de la Secretaría de Gobierno, que gozaba de autonomía técnica y operativa para el desarrollo de sus funciones, cuyo objeto, se planteó, era realizar las evaluaciones de control de confianza, que, en los **procesos de selección de aspirantes, evaluación para la permanencia, desarrollo y la promoción**, con carácter obligatorio establezcan las leyes aplicables, tanto para los aspirantes o integrantes de las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y de las unidades encargadas de la seguridad pública a nivel estatal, municipal, así como para los encargados de su capacitación, formación y profesionalización durante el desarrollo del servicio de carrera; y para los prestadores del servicio de seguridad privada y todas aquellas personas que realicen funciones y servicios relacionados con la seguridad pública.

En ese sentido, el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, publicado el 25 de enero de 2017, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, número 11 Extraordinario, establece como parte de sus Ejes Rectores, el denominado Gobernabilidad, Seguridad y Estado de Derecho, el cual prevé como uno de los principales objetivos fortalecer los cuerpos policiales para proteger a los ciudadanos y consolidar un estado seguro; cuya **meta principal es que el cien por ciento de los elementos policiales cuenten con el Certificado Único Policial (CUP) al término de la administración**, esto a través de la ejecución de distintas líneas de acción, entre las que destacan, impulsar la certificación del estado de fuerza estatal; **cumplir con todas las evaluaciones requeridas para el ingreso, permanencia,**





renovación de vigencia y promoción del personal, así como coadyuvar, en coordinación con los municipios, **la certificación del personal encargado de la seguridad pública local.**

Con fecha 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, número 165 extraordinario, la **Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo**, en la cual se estableció que el Secretariado Ejecutivo tendrá por objeto, entre otras, coordinar, planear y ejecutar en el ámbito de su competencia, las acciones que se deriven de los programas y acuerdos del Sistema Nacional en el ámbito Estatal, así como establecer y ejecutar los procesos de evaluación y certificación de control de confianza a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Con lo anterior se advierte que es primordial para la actual administración tanto Ejecutiva como Legislativa, garantizar que la población quintanarroense cuente con instituciones policiales confiables y profesionales, lo cual no sería posible sin la aplicación de las evaluaciones de control de confianza, mismas que contribuyen en primer lugar, al saneamiento y combate de la corrupción dentro de las instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y de las Dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel estatal y municipal, así como a los encargados de su capacitación, formación y profesionalización durante el desarrollo del servicio de carrera; y por otro lado a la correcta profesionalización de dichas instituciones, entendida esta como el proceso permanente y progresivo de formación, integrado por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones.

Sin embargo, apoyando la labor positiva planteada por el legislador en la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, de dotar al Secretariado Ejecutivo de autonomía técnica y de gestión, esto con el fin de afrontar la ardua labor encomendada, del mismo modo, tomando en consideración que las funciones del Centro Estatal Evaluación y Control de Confianza del Estado se encuentran perfectamente delimitadas, surge la necesidad de otorgarle plena facultad para la ejecución de las evaluaciones de control de confianza, esto desde luego, bajo la normativa que emita el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

En suma, es necesario normar la incorporación y funcionamiento en la Administración Pública Estatal del ente público que dotado de las facultades y estructura administrativa idónea para llevar a cabo la aplicación del proceso de



evaluación de control de confianza, sea eficiente y transparente, y permita contar con servidores públicos capacitados, profesionales, eficaces y honestos.

En tal virtud, mediante la presente Iniciativa de Decreto se crea el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, como un órgano desconcentrado de la Administración Pública Estatal dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, pues es ineludible contar con un programa integral que permita que la operatividad del Centro Estatal, sea eficaz y eficiente, pero sobre todo que el mismo trabaje de manera transversal con la Academia Estatal de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública, la cual es la instancia encargada de la formación, capacitación y profesionalización de los cuerpos de seguridad pública estatal y municipales; para así lograr las metas previstas en el Plan Estatal de Desarrollo.

Por lo expuesto y fundado me permito someter a consideración de esa Honorable XV Legislatura la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO. SE REFORMAN el segundo párrafo del artículo 5; las fracciones XVIII y XXIV del artículo 6; **SE DEROGAN** las fracciones IX y XV del artículo 6 y V del artículo 9; todos de la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

Así como establecer y ejecutar las políticas públicas de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de su objeto, el Secretariado Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la VIII. ...

IX. Se deroga.





X. a la XIV. ...

XV. Se deroga.

XVI. a la XVII. ...

XVIII. Coordinar la integración de las propuestas para fortalecer el Programa Rector de Profesionalización de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública para la consideración del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para su aprobación por parte del Consejo;

XIX. a la XXIII. ...

XXIV. Asesorar normativamente a los municipios sobre la aplicación de los recursos federales de fondos y subsidios que se otorgan para la seguridad pública;

XXV a la XXVI. ...

Artículo 9.- Para el ejercicio de sus atribuciones, cumplimiento de su objeto y fines el Secretariado Ejecutivo, contará con los órganos de administración y dirección siguientes:

I. y II. ...

Para el desarrollo de sus atribuciones, el Secretariado Ejecutivo, se auxiliará de la estructura orgánica operativa y contará con las unidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad a su presupuesto autorizado, teniendo, entre otros lo siguientes:

I. a la IV. ...

V. Se deroga

VI. ...

SEGUNDO. SE ADICIONAN la fracción VII al artículo 5, y el Título Sexto, Capítulo Único, artículos 52, 53, 54, 55 y 56 todos a la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para el desempeño de las funciones, la Secretaría se integrará de la siguiente forma:

I. al VI. ...





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- VII. Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.
- a) Dirección de Poligrafía;
 - b) Dirección de Medicina y Toxicología;
 - c) Dirección de Investigación Socioeconómica, y
 - d) Dirección de Psicología.
- ...

TÍTULO SEXTO
DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO

Artículo 52. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, se crea como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría que goza de autonomía técnica y funcional, y se integrará por las Unidades Administrativas, el personal técnico, administrativo y de apoyo que se requiera para el cumplimiento de sus funciones, con domicilio en Chetumal, Quintana Roo, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas para el logro de sus objetivos en otras localidades de la Entidad, todo lo anterior, de conformidad con la suficiencia presupuestal autorizada.

Artículo 53. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza tiene como objeto realizar las evaluaciones de control de confianza, que, en los procesos de selección de aspirantes, evaluación para la permanencia, desarrollo y la promoción, con carácter obligatorio, establezcan las leyes aplicables, tanto para los aspirantes o integrantes de las instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y de las unidades encargadas de la seguridad pública a nivel estatal, municipal; así como para los encargados de su capacitación, formación y profesionalización durante el desarrollo del servicio de carrera, y para los prestadores del servicio de seguridad privada y todas aquellas personas que realicen funciones y servicios relacionados con la seguridad pública.

Artículo 54. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza para el cumplimiento de su objeto, además de las previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública, cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Establecer y aplicar el proceso de evaluación de control de confianza de los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública, del personal encargado de la capacitación, formación y profesionalización de





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

las referidas instituciones, así como de los auxiliares de la seguridad pública, conforme a la normativa expedida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás aplicable en la materia;

II. Aplicar evaluación por filtro, o bien, solo la fase toxicológica, cuando ello sea aplicado de acuerdo a la normativa correspondiente;

III. Determinar las normas de carácter técnico que regirán el proceso de evaluación de control de confianza, de conformidad con los Criterios expedidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IV. Establecer un sistema de registro y control que permita preservar la confidencialidad y resguardo de expedientes, en términos de la normativa aplicable;

V. Verificar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad de los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública, el personal encargado de la capacitación, formación y profesionalización de las referidas instituciones, y de los auxiliares de la seguridad pública en los procesos de evaluación de control de confianza;

VI. Comprobar los niveles de escolaridad de los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública, el personal encargado de la capacitación, formación y profesionalización de las referidas instituciones, así como de los auxiliares de la seguridad pública;

VII. Determinar y aprobar el procedimiento de certificación de los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, así como el personal encargado de la capacitación, formación y profesionalización de las referidas instituciones, al igual que de los auxiliares de la seguridad pública en términos de la normatividad emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

VIII. Proponer los perfiles de grado de los integrantes de las instituciones de seguridad pública;





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- IX. Proponer las bases de funcionamiento del Sistema de Evaluación, en términos de la normatividad emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- X. Establecer las políticas de evaluación de los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública, del personal encargado de la capacitación, formación y profesionalización de las referidas instituciones, así como de los auxiliares de la seguridad pública, de conformidad con la normativa aplicable y el principio de confidencialidad;
- XI. Informar a la instancia competente sobre los resultados de las evaluaciones que se realicen para el ingreso, promoción y permanencia, según corresponda, de los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública, del personal encargado de la capacitación, formación y profesionalización de las referidas instituciones, así como de los auxiliares de la seguridad pública;
- XII. Solicitar a las áreas de adscripción correspondientes se efectúe el seguimiento individual de los integrantes de las instituciones de seguridad pública evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran o pongan en riesgo el desempeño de sus funciones;
- XIII. Proporcionar a las instituciones de seguridad pública y a los auxiliares de la seguridad pública la asesoría que requieran sobre información de su competencia;
- XIV. Proporcionar a las autoridades competentes el resultado integral y cartas de autorización de los aspirantes e integrantes de las instituciones de seguridad pública correspondientes, así como a los auxiliares de la seguridad pública respecto de los cuales hayan sido evaluados y que se requieran en procesos administrativos o judiciales;
- XV. Elaborar los informes de resultados para la aceptación o rechazo de los aspirantes a ingresar a las instituciones de seguridad pública;
- XVI. Proponer la celebración de convenios con empresas auxiliares de la seguridad pública, de conformidad con la normativa aplicable;
- XVII. Integrar el Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, en términos de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
- XVIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que resulten compatibles conforme a su objeto.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 55. Para el desarrollo de su objeto y sus funciones el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza podrá establecer los Comités o comisiones de asesoría, coordinación y planeación de las acciones en materia de evaluación de control de confianza que resulten necesarios, en términos de la normativa aplicable; cuyo procedimiento y mecanismo para su integración y funcionamiento se establecerán en su Reglamento Interno.

Artículo 56. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza contará con un Director General, quien será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario, y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano (a) mexicano (a);
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. Ser de notoria buena conducta, sin haber estado sujeto a proceso penal alguno por delito doloso, ni haber sido sancionado en virtud de responsabilidad administrativa;
- IV. Aprobar la evaluación de control de confianza correspondiente;
- V. Tener conocimientos y experiencia en materia administrativa, y
- VI. Tener 30 años de edad cumplidos a la fecha de su designación.

TERCERO. SE ADICIONA la fracción XXX recorriéndose la actual fracción XXX para quedar como XXXI del artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46. A la Secretaría de Seguridad Pública le compete el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la XXIX. ...

XXX. Organizar y administrar al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, bajo la normativa correspondiente, que permita el desarrollo de una función desconcentrada en este rubro; y.

XXXI. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

CUARTO. SE REFORMA el artículo 136 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 136.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, **es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública**, encargado de dirigir, coordinar, operar y calificar los procesos de evaluación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia de Quintana Roo,



con el objeto de obtener la aprobación y certificación para comprobar el cumplimiento de los perfiles físicos, médicos, éticos y de personalidad de los mismos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Las funciones y atribuciones del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, así como la substanciación, decisión de asuntos y procedimientos que actualmente se encuentran en trámite y que estén pendientes de resolución en dicho Centro Estatal, cualquiera que sea su estado, seguirán siendo atendidos y resueltos por el propio Centro, de conformidad con las disposiciones y procedimientos legales y administrativos aplicables, ahora con su naturaleza jurídico-administrativa como órgano desconcentrado.

TERCERO. - Se otorga un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, para que se expida el Reglamento Interior del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

CUARTO. - El personal del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, en ninguna forma resultará afectado en su antigüedad, prestaciones, derechos y obligaciones laborales adquiridos en su relación laboral con la Administración Pública Estatal.

QUINTO. - En el caso de que existan adecuaciones a la estructura orgánica del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, las mismas se realizarán de acuerdo a la disponibilidad de recursos que prevea la Secretaría de Finanzas y Planeación.

SEXTO.- A la entrada en vigor del presente Decreto, y para el caso, de que no hayan sido transferidos los recursos humanos, materiales y financieros del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en términos del Decreto Legislativo número 272 publicado el 20 de diciembre del 2018 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Oficialía Mayor y la Secretaría de Gobierno, coordinarán sus acciones para la trasferencia directa de dichos recursos, de la Secretaría de Gobierno a la Secretaría de Seguridad Pública.

SÉPTIMO. - Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como a la Oficialía Mayor para que realicen los ajustes necesarios tendientes a que el





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

presupuesto, personal, recursos financieros, materiales, bienes muebles, así como archivos y expedientes, tanto en medio físico como en medio electrónico, sean modificados y/o reasignados administrativamente al órgano desconcentrado que por el presente Decreto se crea, correspondientes al presente ejercicio presupuestal y subsecuentes.

OCTAVO. – La Secretaría de Seguridad Pública deberá realizar las modificaciones correspondientes a su estructura orgánica, reglamento interior y demás instrumentos que requieran actualización, de conformidad con lo previsto en este Decreto, dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del mismo.

NOVENO. – Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo ordenado en este Decreto.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ



LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA TRES DE JUNIO DE 2019.

11



SECRETARIO: Es cuanto Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Bien Diputado Secretario, sírvase turnar la iniciativa presentada a las Comisiones de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria así como de la de Seguridad Pública y Protección Civil, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto es la lectura de la Propuesta de la Diputación Permanente por el que se promueve mediante Acuerdo que la Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicite de forma respetuosa al Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo que dispone el Artículo 97 Bis del Código Penal Federal, otorgue indulto total a favor del C. Mario Ernesto Villanueva Madrid.

(Lee propuesta).



Propuesta de la Diputación Permanente por el que promueve mediante Acuerdo la Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicite de forma respetuosa al Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo que dispone el artículo 97 Bis del Código Penal Federal, otorgue indulto total a favor del C. Mario Ernesto Villanueva Madrid.

**PLENO LEGISLATIVO DE LA HONORABLE XV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
PRESENTE**



Los que suscribimos Diputados integrantes de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Tercer Año de ejercicio de la Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo lo que disponen los numerales 33, 35, 43 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; en cumplimiento a lo determinado por esta XV Legislatura del Estado de Quintana Roo en el artículo transitorio Primero del Dictamen que contiene el informe de la Comisión Especial y Temporal para la Atención de la petición efectuada por el Ciudadano Mario Ernesto Villanueva Madrid, mismo que fue aprobado en sesión plenaria de esta Legislatura en fecha 22 de mayo del presente año y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 29 del mismo mes y año; con base en lo anterior, sometemos a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente documento legislativo, mismo que se sustenta en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El presente documento se centra en la necesidad de solicitar respetuosamente a ese Alto Pleno Deliberativo a que en uso de sus facultades constitucionales y legales se manifieste a favor de solicitar al Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República Mexicana, otorgue el indulto total previsto en el artículo 97 Bis del Código Penal Federal al C. Mario Ernesto Villanueva Madrid, con base en los siguientes elementos:

PRIMERA. Mario Ernesto Villanueva Madrid, ciudadano quintanarroense, fue acusado por la Procuraduría General de la República a través del Ministerio Público Federal por diversos delitos del Fuero Federal.



A la fecha, de todos los delitos que la Procuraduría Federal de la República le imputó, lo acusó, y que dieron lugar a que fuera juzgado y condenado, solo uno se mantiene vigente. Cabe destacar que los diversos ilícitos que le imputaron se dieron por medio de dichos en declaraciones de testigos protegidos, sin existir otro tipo de pruebas, habiéndose comprobado que son falsos los hechos que esos testigos le imputaron.

Lo anterior tuvo como consecuencia, que el ciudadano Mario Ernesto Villanueva Madrid, haya permanecido por más de 18 años privado de su libertad en diversas cárceles del País y de Estados Unidos de Norte América.

En marzo del 2013, en representación del C. Mario Ernesto Villanueva Madrid, su familia y un numeroso grupo de ciudadanos de Quintana Roo, presentaron ante la H. XIII Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, formales peticiones, para investigar el caso de las acusaciones de ilícitos en los que lo han involucrado y que han servido de prueba para acusarlo, juzgarlo, condenarlo y mantenerlo privado de su libertad.

Los argumentos bajo los que se sustentaron las peticiones de revisión del caso, se basaron en que todo el proceso se realizó en un marco evidente de irregularidades, ilegalidades y de violación de sus derechos humanos.

Acompañando a las solicitudes de revisión del caso, también se entregó al Congreso del Estado de Quintana Roo el expediente penal con el fin de que sirviera de plataforma y base para el estudio correspondiente. Por ello y con el deseo de que se conociera la verdad del caso, como respuesta a los peticionarios, el Pleno del congreso creó: La Comisión Especial y Temporal para la Atención de la petición efectuada por el Ciudadano Mario Ernesto Villanueva Madrid.



SEGUNDA. La citada comisión especial inició en 2013 los trabajos correspondientes revisando, estudiando y analizando toda la información que estuvo a su alcance, tanto la que los promoventes pusieron a disposición del Congreso del Estado, como las que resultaron de las investigaciones que la citada Comisión llevó a cabo, en apego a lo que establece el Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo en su capítulo VI "De las comisiones". Los avances logrados en el estudio, análisis e investigación al cierre del ejercicio legislativo de la XIII Legislatura fueron entregados a la XIV Legislatura para los efectos de continuidad correspondientes.

La XIV Legislatura continuó a su vez prestando atención al caso, hasta concluir con su periodo legislativo, entregando finalmente los avances acumulados de la investigación realizada, para que fueran retomados en esta XV Legislatura.

Durante el periodo legislativo de esta XV Legislatura se consolidaron los trabajos iniciados en la XIII Legislatura y se reportó un importante avance en los trabajos de revisión al caso Mario Ernesto Villanueva Madrid del que se desprendió una investigación y análisis pormenorizado de las irregularidades e ilegalidades cometidas en el caso del ciudadano mencionado, así como de las violaciones a derechos humanos y al debido proceso que se cometieron en su agravio, y de los resultados, conclusiones y recomendaciones que la citada Comisión consideró pertinentes.

TERCERA. Posteriormente, el 20 de mayo del presente año, la ya referida Comisión Especial sesionó a efecto de dar a conocer el "Dictamen que contiene el informe de la Comisión Especial y Temporal para la Atención de la petición efectuada por el Ciudadano Mario Ernesto Villanueva Madrid", mismo que fue aprobado por dicha Comisión, y remitido al Pleno de esta XV Legislatura para su aprobación.



Así, en fecha 22 de mayo del presente año el Pleno de esta XV Legislatura sometió a votación el dictamen antes mencionado, el cual fue aprobado por unanimidad de las Diputadas y Diputados presentes en la sesión del Pleno legislativo.

Debe destacarse que dicho documento contiene un análisis respecto de las diversas violaciones a derechos humanos cometidas en contra de Mario Ernesto Villanueva Madrid, que se orienta hacia un panorama en el que válidamente podemos afirmar que se concretaron no tan solo transgresiones a sus prerrogativas esenciales, sino que también en su agravio se produjo impunidad.

Las evidencias demuestran que en el presente asunto fue posible observar con claridad que el cúmulo de vulneraciones cometidas en su perjuicio, además de ser evidentes, quedaron sin ser investigadas y sancionadas a través de algún procedimiento legal, aspecto que permite estimar aún más graves las transgresiones a los derechos humanos analizadas; ello en virtud de que respecto de las mismas no se concretaron las obligaciones inherentes a toda autoridad en la materia.

A saber, no se cumplió con los quehaceres de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, como tampoco se materializaron en su beneficio los deberes de prevenir, investigar, sancionar y reparar tales violaciones, como lo mandata el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Federal.

Así, podemos afirmar que del análisis practicado fue posible determinar en forma contundente que, se presentaron violaciones intensas en su agravio al debido proceso, el derecho a la defensa adecuada, la presunción de inocencia, la dignidad humana, el derecho a la salud, el derecho a la integridad personal, la presunción de inocencia en relación con el estándar de "más allá de toda duda razonable" y el derecho a ser juzgado por tribunales imparciales.



En consecuencia, se trastocaron severamente diversas disposiciones legales en el derecho interno de nuestro país, principalmente de la Constitución, así como varios preceptos del derecho convencional, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Es importante destacar que el dictamen en cita se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el pasado 29 de mayo del presente año.

CUARTA. Una vez expuesto lo anterior, las Diputadas y Diputados que conformamos esta XV Legislatura consideramos que, si en el Dictamen de mérito se demostró que existen indicios consistentes de violaciones graves a los derechos humanos de la persona sentenciada, existen las condiciones para que el Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en uso de las atribuciones que le otorgan el artículo 89, fracción XIV de la Constitución Federal y 97 Bis del Código Penal Federal, esté en la aptitud de analizar y acordar favorable el otorgamiento del indulto total al ciudadano Mario Ernesto Villanueva Madrid, máxime que como fue posible advertir, el antes mencionado en su carácter de persona sentenciada ha agotado previamente todos los recursos legales nacionales.

Al respecto, es importante puntualizar que existen antecedentes importantes en cuanto a casos vinculados con violaciones a los derechos humanos y al debido proceso ocurridos en nuestro país, casos como "González y otras vs México", mejor conocido como "Campo Algodonero", en el cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó sentencia el 16 de noviembre de 2009, estableciendo que el Estado había violado diversos derechos, entre los que se encontraba el del debido acceso a la justicia, por lo que lo condenó a remover todos los obstáculos de jure o de facto que impedían la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales y a usar todos los medios disponibles para hacer que las investigaciones y procesos judiciales fueran expeditos.



En ese orden de ideas, es importante destacar que prácticamente todas las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado Mexicano han incluido la declaración de que el Estado violó, en esos casos, los derechos de debido proceso, de acceso a la justicia e incumplió su deber de investigar a fondo, objetiva y científicamente, los hechos. Baste para ello recordar los casos "Radilla Pacheco vs México" o "Inés Fernández y Fernández Ortega y Rosendo Cantú vs México".

Al igual, debe traerse a colación el caso de las tres mujeres otomíes, Jacinta Francisco, Alberta Alcántara y Teresa González, en el Estado de Querétaro, quienes después de haber cumplido tres de los 21 años de condena que les fue injustamente impuesta, en el año 2009 la propia Procuraduría General de la República admitió su equivocación al ejercer la acción penal y fueron liberadas.

Además, se tiene el caso relacionado con la injusta detención y condena del profesor Alberto Patisthán Gómez, quién demostró a través de muchos años de lucha y mediante la exhibición de pruebas contundentes que su proceso penal se desarrolló en un marco de vulneraciones a sus derechos fundamentales. Este caso motivó en gran medida la incorporación del ya referido artículo 97 Bis al Código Penal Federal, toda vez que antes de que dicho precepto hubiera sido incorporado a la citada norma punitiva, el sistema de justicia penal no contaba con herramientas para atender a las personas sentenciadas cuando dichas condenas fueron dictadas previas violaciones al derecho a la adecuada defensa o mediante vulneraciones al debido proceso penal y a los derechos humanos.

En el caso que nos ocupa, procede mencionar los tocas penales 282/1999 y 263/2011 ambos resueltos por el Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con residencia en la ciudad de Toluca en el Estado de México, en los que se tenía como imputados a Gilberto Fabian Campos Martínez, a Julio César Campos Martínez y Alcides Ramón Magaña, en los que se decretó sentencia absolutoria, ordenándose la inmediata libertad de las personas antes mencionadas, siendo evidente de dichas ejecutorias, que



diversas probanzas incriminatorias en contra de Mario Ernesto Villanueva Madrid tuvieron un origen ilícito por lo que debieron haber sido descartadas.

No obstante, se les dio alcance probatorio y fueron utilizadas en su contra, esto es que se le imputó a partir de pruebas insuficientes o ilegales, elementos que nos hacen pensar que la decisión incurre dentro de lo que se conoce como "cosa juzgada fraudulenta", que resulta de un juicio en el que no se han respetado las reglas del debido proceso, como lo estableció la Corte Interamericana en el caso "Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala" y cómo lo reafirmó en el voto razonado del Juez Sergio García Ramírez, en el caso "Gutiérrez Soler vs. Colombia".

Por todo lo antes expuesto y fundado, es que estimamos que el supuesto previsto en el artículo 97 Bis del Código Penal Federal¹ tiene aplicación al caso que nos ocupa, razón por la cual tenemos a bien proponer que esta Soberanía Popular se manifieste en el sentido de solicitarle respetuosamente al C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, que en uso de sus facultades constitucionales y legales considere viable otorgar el indulto total previsto en el artículo 97 Bis del Código Penal Federal al C. Mario Ernesto Villanueva Madrid, toda vez que su caso se encuentra dentro de los extremos previstos en el citado precepto y que en virtud de que lo anterior es congruente con la justicia y los derechos humanos.

Con base en lo anteriormente expuesto, los Diputados que integramos la Diputación Permanente del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos proponer el siguiente acuerdo legislativo:

¹ Artículo 97 Bis.- De manera excepcional, por sí o a petición del Pleno de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Titular del Poder Ejecutivo Federal podrá conceder el indulto, por cualquier delito del orden federal o común en el Distrito Federal, y previo dictamen del órgano ejecutor de la sanción en el que se demuestre que la persona sentenciada no representa un peligro para la tranquilidad y seguridad públicas, expresando sus razones y fundamentos, cuando existan indicios consistentes de violaciones graves a los derechos humanos de la persona sentenciada. El Ejecutivo Federal deberá cerciorarse de que la persona sentenciada haya agotado previamente todos los recursos legales nacionales.



ÚNICO. La Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita de forma respetuosa al Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo que dispone el artículo 97 Bis del Código Penal Federal, otorgue indulto total a favor del C. Mario Ernesto Villanueva Madrid.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS DIECIEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO RECESO
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA HONORABLE XV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**


**DIPUTADO EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA
PRESIDENTE**


**DIPUTADO ELIDA CANDELARIA
AYUSO ACHACH
SECRETARIA**


**DIPUTADO EMILIANO VLADIMIR
RAMOS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**


**DIPUTADO RAMÓN JAVIER
PADILLA BALAM**


**DIPUTADO JOSÉ LUIS
GONZÁLEZ MENDOZA**



INTEGRANTE

DIPUTADA MARÍA YAMINA
ROSADO IBARRA
INTEGRANTE

INTEGRANTE



SECRETARIO: Es cuánto, Diputado Presidente.

PRESIDENTE: Muchas gracias Diputado Secretario, sírvase turnar el Acuerdo presentado al Pleno de esta Décimo Quinta Legislatura, para su debida atención.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar en esta Sesión de la Diputación Permanente, han sido agotados, por lo que se procede la clausura de la presente sesión.

PRESIDENTE: Siendo así se declara clausura esta Sesión No. 9 de la Diputación Permanente, siendo las 13:15 horas de este día 30 de julio de 2019, y se cita para la próxima sesión de la Diputación Permanente el día 06 de agosto del presente año, a las 11:00 de la mañana.

Por su asistencia, muchas gracias.